



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada presentó solicitud de aclaración y adición. Sírvase proveer.

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 425_00</u>			
EJECUTANTE	Luis Eduardo Trujillo Valencia	DOC. INDENT	10.550.561
EJECUTADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho lo siguiente:

- Respecto de la solicitud de aclaración y adición del mandamiento de pago.**

La parte actora presentó solicitud de aclaración y adición del mandamiento de pago, respecto al numeral dos y siete de la providencia anterior, por los siguientes motivos: Respecto al numeral dos, donde se puso en conocimiento la existencia de un título judicial, pues la parte interesada ya había solicitado en oportunidades anterior sin que se accediera a ello. Por otro lado, el numeral siete, relativo a la compensación del proceso no tiene razón de ser, pues ya existía un radicado con el proceso ejecutivo, el cual correspondía al 2019 00786.

Ante tal situación, respecto al primer punto, encuentra el Despacho que le asiste razón a la parte actora respecto a la entrega del título judicial, pues con la presentación de la demanda ejecutiva se adjuntó poder con las facultades específicas de recibir títulos judiciales, por lo cual, se procederá al apoderado de la parte actora.

Por otro lado, respecto a la aclaración del numeral séptimo de la providencia del 23 de enero de 2023, el Despacho no accederá a aclaración alguna frente a este punto, pues el trámite de compensación de procesos ejecutivos a continuación de ordinario, es un trámite administrativo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, principalmente el Acuerdo 1480 de 2002, relativo a las reglas de reparto de demandas y compensaciones de procesos judiciales. De tal manera que no es facultativo de este Despacho ni de las partes del proceso, establecer si el proceso puede ser compensado o no, pues ello obedece a una directriz que cumple con varias funciones dentro de la jurisdicción, principalmente por temas de estadística.

- De la solicitud de cumplimiento de sentencia.**

Mediante escrito del 30 de junio de 2023, Colpensiones puso en conocimiento de este Despacho que dio cumplimiento a la orden del trámite ordinario, mediante Resolución del 09 de septiembre de 2022, de manera previa al mandamiento de pago librado en esta instancia. Ante tal situación y previo a establecer si hay lugar a dar aplicación a lo previsto en los Arts. 442, 443 y 446 del C.G.P., se pondrá en conocimiento la Resolución de cumplimiento presentada por Colpensiones a la parte actora, para que manifieste si existen valores pendientes existen a cargo de la ejecutada.

En consecuencia, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial N° 400100008651598 por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.600.000.00) M/cte.**, al **Dr. ANDRÉS BRAVO MANCIPE**, identificado la cédula de ciudadanía No. 80.134.277 y portador



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la tarjeta profesional No. 217.847 del C. S. de la J., mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aclaración propuesta por la parte actora, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las respuestas dadas por las entidades financieras oficiadas.

CUARTO: Previo a dar aplicación a lo preceptuado en los Arts. 442, 443 y 446 del C.G.P., **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el informe de cumplimiento presentado por Colpensiones. A su vez, **REQUERIR** a la parte actora para que se pronuncie frente a este, en el sentido de indicar si existen sumas o conceptos pendientes a cargo de la parte ejecutada. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE JULIO DE 2023.
Por ESTADO N.º 072 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318f648c6d5aba00bc513446e3fe0ca79106056a752fdd1aa21043f791ae4ae**
Documento generado en 12/07/2023 01:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>